RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2241/2017/II

y su acumulado IVAI-REV/2326/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece y treinta de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa**, Veracruz, quedando registradas con los números de folios 01405817 y 01473717, requiriendo lo siguiente:

> Folio 01405817
>
> …
>
> Relación de los manuales, reglamentos y [sic] circulares código de ética y demás lineamientos y disposiciones instrumentos de organización del ayuntamiento, mencionando la fecha de su publicación, el número de la gaceta oficial de la publicación de los mismos que detalle donde se publicaron , debiendo emitir la repuesta el área jurídica , el síndico y el contralor del ayuntamiento de la existencia de la publicación y de la fecha de la misma.
>
> …
>
> Folio 01473717
>
> …
>
> POR SEGUNDA VEZ REQUIERO [sic] DE LA MANERA MAS ATENTA SI DCIHOS [sic] MANUALES DE ORGANIZACIÓN [sic] FUERON PUBLICADOS POR LOS MEDIOS OFICIALES [sic] GAZETA [sic] OFICAL [sic] DEL ESTADO Y ESPECIFICAR LA [sic]

> Relación de los manuales, reglamentos y [sic] circulares código de ética y demás lineamientos y disposiciones instrumentos de organización del ayuntamiento, mencionando la fecha de su publicación, el número de la gaceta oficial de la publicación de los mismos que detalle donde se publicaron GAZETA [sic] OFICIAL DEL ESTADO [sic], debiendo emitir la repuesta el área jurídica , el síndico y el contralor del ayuntamiento de la existencia de la publicación y de la fecha de la misma.

II. El treinta de octubre de dos mil diecisiete y el catorce de noviembre de la misma anualidad, el sujeto obligado dio respuestas a las solicitudes de información remitiendo la siguiente documentación:

Respuesta al folio 01405817

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1552/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01405817** y misma que se les asignó el número de control interno **1198/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DAJ/1125/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 30 de octubre de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

Oficio No. DAJ/1125/2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su memorándum número UMTAI-1929/17, mediante el cual solicita información requerida por el C. [redacted] relativa a "*...Relación de los manuales, reglamentos y circulares código de ética y demás lineamientos y disposiciones instrumentos de organización del ayuntamiento, mencionado la fecha de su publicación, el número de la gaceta oficial de la publicación de los mismos que detalle donde se publicaron, debiendo emitir la respuesta el área jurídica, el síndico y el contralor del ayuntamiento de la existencia de la publicación y de la fecha de la misma...*", sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15, párrafo 1, fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante podrá consultar la información de referencia en el portal oficial de internet de esta entidad, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior dentro de los campos relativos a las obligaciones de transparencia a la que está sujeto este ente.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 23 DE OCTUBRE DE 2017

2017

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respuesta al folio 01473717

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1654/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01473717** y misma que se les asignó el número de control interno **1241/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, con el diverso DAJ/1193/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 13 de noviembre de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

Oficio No. DAJ/1193/2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su memorándum número UMTAI-2032/17, mediante el cual solicita información requerida por el C. [redacted] o [redacted] relativa a "*…Relación de los manuales, reglamentos y circulares código de ética y demás lineamientos y disposiciones instrumentos de organización del ayuntamiento, mencionado la fecha de su publicación, el número de la gaceta oficial de la publicación de los mismos que detalle donde se publicaron GAZETA (sic) OFICIAL DEL ESTADO , debiendo emitir la respuesta el área jurídica, el síndico y el contralor del ayuntamiento de la existencia de la publicación y de la fecha de la misma…*", sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15, párrafo 1, fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante podrá consultar la información de referencia en el portal oficial de internet de esta entidad, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior dentro de los campos relativos a las obligaciones de transparencia a la que está sujeto este ente.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

NOV. 2017

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

III. Inconforme con las respuestas, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y el quince de noviembre del mismo año, el solicitante interpuso los recursos de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando los siguientes agravios:

Folio 01405817

LA RESPUESTA ES OMISA

Folio 01473717

ES OMISA LA INFORMACION [sic] NO ES COMPLETA Y NO APARECE EL DATO [sic]

IV. Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y dieciséis de noviembre del mismo año, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de noviembre del de dos mil diecisiete, se determinó acumular el expediente IVAI-REV/2326/2017/II al diverso IVAI-REV/2241/2017/II, asimismo se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto, remitiendo el

oficio UMTAI-1809-17, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular indica:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "…*LA RESPUESTA ES OMISA Y NO ESTA COMPLETA Y NO APARECE EL DATO…*", es importante destacar que la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento a través de los oficios DAJ/1125/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 y DAJ/1193/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017 y que corren agregados al sumario, se da cabal contestación a la petición del recurrente, por lo que en ningún momento se conculca el derecho de acceso a la información del ciudadano.
> …

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En razón de que se encontraba transcurriendo el plazo transcrito en el párrafo que antecede, el mismo doce de diciembre de dos mil diecisiete el Pleno del Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. El nueve de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó la relación de manuales, reglamentos, circulares, códigos de ética, lineamientos, disposiciones, y demás instrumentos de organización del Ayuntamiento, indicando si fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado y la fecha de publicación.

En el caso de estudio, se estima que el agravio manifestado por el recurrente deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Lo requerido que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante lo anterior, lo peticionado que fue generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene el carácter de información pública y en su momento constituyó obligaciones de transparencia conforme a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción VI; 6, párrafo 1 fracciones I y VI; 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a lo anterior, durante los procedimientos de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia dio respuestas remitiendo oficios atribuibles al Director de Asuntos Jurídicos quien indicó que lo peticionado puede ser consultado en el portal oficial del Ayuntamiento así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que corresponde a la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción I de la Ley 875 de la materia.

Ante el agravio manifestado en el medio de impugnación, el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Conforme al artículo 48 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa[1], la Dirección de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a los ediles, a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal.

El numeral 49 del mismo ordenamiento establece las atribuciones de dicha área, entre las que se encuentra la siguiente:

> …
>
> XIX. En coordinación con las dependencias del Ayuntamiento y la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares, proponer la actualización o formulación de los proyectos de iniciativas de acuerdos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones de observancia general para ser propuestos para aprobación del Cabildo;

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

…

De igual modo, de conformidad con el Manual Específico de Organización de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento[2], el Director tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

> ¬ Remitir, para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, las disposiciones y lineamientos generales del H. Ayuntamiento que así lo ameriten, como también los acuerdos del Presidente Municipal que no se divulguen en dicho Órgano Oficial para conocimiento de los interesados.
>
> ¬ Evaluar y en su caso someter a consideración del Presidente Municipal y del Cabildo, los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, derechos, manuales, contratos, convenios y demás ordenamientos necesarios para el funcionamiento y operatividad del H. Ayuntamiento en los términos que disponga la normatividad legal aplicable.
>
> ¬ Recopilar, actualizar y clasificar por temas, conceptos y materias, la legislación, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás ordenamientos vigentes.

Tomando en consideración la normatividad transcrita, se concluye que el Director de Asuntos Jurídicos es el servidor público idóneo para manifestarse sobre la información requerida, por ello, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia en el sentido de que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada. Por lo anterior, resulta innecesario que el Síndico y el Contralor Interno del Ayuntamiento den respuesta a la solicitud de información –como lo requiere el ciudadano en su solicitud de información- , toda vez que las atribuciones del Director de Asuntos Jurídicos son suficientes para pronunciarse sobre la temática cuestionada.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada se advierte que el Director de Asuntos Jurídicos orientó al particular a efecto de que este consultara la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal oficial del Ayuntamiento de Xalapa, para allegarse de la información solicitada, sin embargo, se omitió señalar los vínculos electrónicos correspondientes.

Lo anterior, en efecto, vulnera el derecho del ciudadano e incumple con lo normado en los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia, como lo razonó este órgano garante en el Criterio 5/2016 al rubro OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN

[2] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-DIRECCIO%CC%81N-DE-ASUNTOS-JURI%CC%81DICOS.pdf

EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

No obstante, en aras de maximizar el derecho del ciudadano, se procedió a realizar una diligencia de inspección al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) sitio en http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales , y una vez llenados los campos correspondientes, se observó el contenido de la fracción I de la Ley 875 de la materia, visualizándose lo siguiente:

Al descargar el archivo resultante se advirtió una relación de la normatividad aplicable al ente público, incluyendo el tipo de norma, la denominación de la misma, su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro, su fecha de última modificación e hipervínculo al documento:

Tipo de Normatividad	Denominación de La Norma	Fecha de Publicación en Dof U Otro Medio	Fecha de Última Modificación	Hipervínculo Al
Tratados internacionales	Pactos Convenios y tratados Internacionales Suiscritos y Ratificados por México, Incluyendo la declaracion de los Derechos Humanos.	14/05/2025	03/07/2012	https://drive.google.com/file/d/1bA6Dj6e5n
Constitución Política de los Estados Unidos M.	Constitución Política de los Estados Unidos M.	15/02/2017	15/09/2017	https://drive.google.com/file/d/1luAPECn-
Constitución Política de la entidad o Estatuto	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	25/09/1917	23/11/2017	https://drive.google.com/file/d/101waffx7K
Manuales administrativos, de integración, org.	Manual General de Organización del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.	01/04/2015	01/04/2015	https://drive.google.com/file/d/1rHAlcjPeq
Ley Federal	Ley Federal del Trabajo	01/04/1970	12/06/2015	https://drive.google.com/file/d/1mfcDhqwC
Ley Federal	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	01/12/2005	27/01/2017	https://drive.google.com/file/d/1X2JzFgzLy
Ley Federal	Ley de Amparo.	02/04/2013	17/06/2016	https://drive.google.com/file/d/12sq0amcE
Ley Federal	Ley de responsabilidades de los servidores públicos.	31/12/1982	18/07/2016	https://drive.google.com/file/d/1rOGSP7xe
Ley Local	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	29/09/2016	19/12/2017	https://drive.google.com/file/d/1HnWHQt1
Ley Local	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	21/02/2003	17/02/2016	https://drive.google.com/file/d/1vV_b3hCIZ

Información que coincide con lo publicado en el portal oficial del sujeto obligado, sitio en http://xalapa.gob.mx/2018/, específicamente en la ruta: "TRANSPARENCIA", "Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", "Fracción I".

Empero, al inspeccionar el mismo portal y seleccionar la ruta "TRANSPARENCIA", "Administración 2014-2017", "Obligaciones de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", "I. Normatividad" y "II. Estructura y Manuales", se pueden visualizar distintos instrumentos normativos que son aplicables al ente público y que no se encuentran contemplados en el apartado de la Ley 875 ni en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, ello se muestra enseguida:

Advirtiendo el comisionado ponente que si bien algunos documentos señalan su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del

Estado (Imagen 1 y 2), lo cierto es que otros no cuentan con dicha precisión y únicamente, a través de sus artículos transitorios, se indica que el instrumento surtirá efectos con posterioridad a su publicación en Gaceta Oficial (Imagen 3 y 4):

Imagen 1. Reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por notificación de créditos

Página 8 GACETA OFICIAL Miércoles 9 de marzo de 2016

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACIÓN DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y PAGO DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento jurídico tienen por objeto reglamentar el cobro y aplicación de los gastos por la notificación de créditos fiscales, así como las disposiciones de los artículos 193, 194 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades fiscales:

a) El Ayuntamiento.

b) El Presidente Municipal.

c) El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal.

d) Los titulares de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales.

procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Código Hacendario Municipal: El Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Código de Procedimientos Administrativos o Código de la Materia: El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Créditos fiscales: Los ingresos que tenga derecho a percibir el municipio o sus entidades, por concepto de contribuciones, aprovechamientos, accesorios y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter;

VI. El Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Fondo de Productividad de la Tesorería Municipal : El fondo formado con el porcentaje de los ingresos por concepto de notificación y ejecución de créditos fiscales, y por la diligencia de embargo, que constituye el H. Ayuntamiento en este Reglamento, para incentivar la participación de los trabajadores en las funciones de recaudación de la Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Código de Procedimientos Administrativos;

VIII. Gastos de ejecución: Los gastos que se causan por las diligencias que se llevan a cabo en el procedimiento administrativo de ejecución, para efectuar el cobro y recuperación de créditos fiscales de contribuyentes morosos;

Imagen 2. Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 140 de treinta de abril de dos mil nueve en donde se publica el Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz a crear la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de abril de 2009.	Núm. Ext. 140

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 548 QUE REFORMA EL APARTADO A Y ADICIONA LAS FRACCIONES VIII Y IX AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.
folio 663

DECRETO 547 QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., CREAR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.
folio 664

DECRETO 545 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.
folio 665

Imágenes 3 y 4. Primera y última parte del Reglamento de bienestar y protección a los animales para el municipio de Xalapa, Veracruz:

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio, por conducto del Centro de Salud Animal Municipal; y demás autoridades competentes establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3. Para la protección, defensa, tenencia responsable, y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como a los señalados en la Ley de Protección Animal del Estado de Veracruz y la Ley Federal de Sanidad Animal, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponda al Municipio de Xalapa, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, y que resulten aplicables.

Artículo 4. Queda prohibido:
I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre;
II. Las peleas de perros;
III. Los espectáculos de tauromaquia;
IV. Los espectáculos circenses con animales;
V. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato;
VI. Peleas de gallos; y
VII. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.

Artículo 88. El Ayuntamiento destinará el 50 por ciento de los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones al Reglamento, al Centro de Salud Animal Municipal, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que le confiere este Reglamento.

CAPÍTULO X
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 89. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, manuales de procedimientos que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Xalapa mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá integrarse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento. Los integrantes durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo constitucional.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta días del mes de Abril de dos mil trece.

Tomando en consideración lo anterior, toda vez que lo publicado no satisface la totalidad de la información peticionada, el agravio manifestado resulta **parcialmente fundado** por lo que lo procedente es **modificar** las respuestas notificadas y ordenar al sujeto obligado que emita un nuevo pronunciamiento, a través del área idónea, en donde se manifieste sobre la normatividad del Ayuntamiento que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, indicando la fecha en que se publicó.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos